

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

REF. U.M.H.

RAD. 2022-00124

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JOSE SANIN ALVAREZ CUEVAS quedó notificado el 24 de febrero de 2023 por mensaje de datos y en la oportunidad de ley contestó la demanda.

Se le informa a la memorialista que la jurisprudencia citada en auto del 20 de febrero de 2023 corresponde a uno de los pronunciamientos que establece la pertinencia de designar los gastos a los auxiliares de la justicia como curadores ad litem, una vez estos sean designados y no se trata de acción constitucional alguna interpuesta por las partes en el presente asunto ni tampoco pueden obviarse por no haber contención; es de tener en cuenta que los gastos y los honorarios, son dos conceptos diferentes, siendo los primeros aquellos recursos necesarios para realizar la gestión encomendada, y los segundos la remuneración que recibe un auxiliar de la justicia por su trabajo, a los cuales indiscutiblemente no tiene derecho.

SEÑALAR la hora de las **8:15 a.m del 7 de febrero del 2024** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará a través de la plataforma TEAMS.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de partes.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ**